



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

REPERCUSIONES DE LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS EN
LOS JUICIO PENALES SOBRE LOS PRINCIPIOS Y
GARANTÍAS PROCESALES EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y
APLICACIONES.

AUTORA

ZAMBRANO GILCES DANA SHEYLA

TUTORA

AB. CARLA GUADALUPE GENDE RUPERTI, MG.

PORTOVIEJO, MARZO DE 2025

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Carla Guadalupe Gende Ruperti, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 23 de marzo de 2025

Atentamente

Ab. Carla Guadalupe Gende Ruperti, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “Repercusiones de las Audiencias Telemáticas en los Juicios Penales sobre los Principios y Garantías Procesales en la Legislación Ecuatoriana” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg.
Lector 1/Tutor

Ab. María José Alcívar Quijano,
Mg.
Lector 2

Ab. Héctor Eduardo Rangel
Urdaneta, Mg.
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 23 de marzo de 2025

Dana Sheyla Zambrano Gilces

CI. 131775309-1

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 23 de marzo de 2025

Dana Sheyla Zambrano Gilces

CI. 131775309-1

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “Repercusiones de las Audiencias Telemáticas en los Juicios Penales sobre los Principios y Garantías Procesales en la Legislación Ecuatoriana”.

Ab. Carla Gende Ruperti
Tribunal 1/Tutor

Ab. María José Alcívar
Tribunal 2

Ab. Héctor Rangel Urdaneta
Tribunal 3

Dedicatoria

A mis padres, por impulsarme a estudiar y apoyarme a seguir en esta carrera cumpliendo mis metas.

A mi madre,

por escucharme y guiarme en todo momento a lo largo de mi carrera, dedicando su tiempo estando pendiente de mi salud con su constante apoyo, inspirándome e impulsándome para conseguir este logro tan importante en mi vida.

A mi padre,

por ser la principal persona que creyó en mí y me guió en este camino, le dedico este logro por haberme inspirado a estudiar derecho, dándome constantemente su apoyo y por brindarme la oportunidad de recibir esta educación.

A mi tío Calixto Zambrano Bermúdez,

por ser la primera persona en la que le compartí mi sueño de estudiar derecho, creyendo en mí y prometiéndome su incondicional apoyo, aunque no pudiste estar presente para verme al final de este recorrido, sé que estarías orgulloso de este logro. En tu honor, con agradecimiento y amor.

Agradecimiento

A mis padres,

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mis padres quienes me brindaron su amor e incondicional apoyo a lo largo de estos años, haciendo también un gran sacrificio para permitirme estudiar esta carrera; gracias por cuidarme en cada momento y, sobre todo, por brindarme la oportunidad de recibir una educación que hoy se convierte en este logro.

A mis tíos,

Mis agradecimientos también a mis tíos, para quienes todo este tiempo han estado al frente de mi proceso en la universidad, siempre preguntando por mi avance en mis estudios y ofreciéndome su apoyo de todas las formas posibles, su preocupación y respaldo me han acompañado en todo este camino, agradezco su constante interés y generosidad.

A mi tutora,

Para mi tutora de tesis, no tengo palabras para agradecerle lo suficiente, gracias por servirme de guía en este proceso, por su dedicación, paciencia y acercamiento constante para saber mi avance; gracias por su apoyo y orientación, pues sin ello no hubiera sido posible lograr este código.

Resumen

En el presente proyecto de investigación que analiza los efectos de la implementación de audiencias virtuales en el sistema penal ecuatoriano, particularmente en respuesta a la pandemia del COVID-19, al indagar en las “Repercusiones de las audiencias telemáticas en los juicios penales sobre los principios y garantías procesales en la legislación ecuatoriana”, ya que, estas audiencias telemáticas han permitido la continuidad de los juicios penales, reduciendo costos operativos y mejorando la seguridad en casos de procesados peligrosos. Sin embargo, con el precipitado sistema añadido se ha tenido sus dudas en cuestión al uso de las bases de los principios procesales, tales como la inmediación, el derecho a la defensa y la igualdad procesal. El origen de las audiencias telemáticas compromete la interacción directa que se deben someter las partes procesales cuando se hace la observación directa de pruebas y testimonios que se dan frente a los jueces, afectando la comunicación entre la relación tripartita de los denunciantes, acusados y el juez; se afecta también por la inequidad existente en el acceso a la tecnología.

En el proceso de investigación se observarán las repercusiones de las audiencias telemáticas en los principios procesales penales en las leyes ecuatorianas, con el objetivo de analizar los desafíos tecnológicos y logísticos que implica la modalidad virtual; la presente investigación jurídica hace temas cruciales como el acceso a la justicia y también toma aspectos como el acceso a la justicia y la defensa de los derechos procesales fundamentales. En el ámbito normativo, se analiza cómo la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) regulan las audiencias telemáticas, destacando la necesidad de que estas cumplan con los mismos estándares de las audiencias presenciales. Además, se

discuten resoluciones del Consejo de la Judicatura, que establecen los protocolos técnicos para la realización de audiencias virtuales durante la pandemia.

Palabras clave: Audiencias Telemáticas, Juicios Penales, Principios procesales, Garantías procesales.

Abstract

In this research project, which analyzes the effects of the implementation of virtual hearings in the Ecuadorian criminal system, particularly in response to the COVID-19 pandemic, we explore the "Repercussions of telematic hearings in criminal trials on procedural principles and guarantees in Ecuadorian legislation." These telematic hearings have allowed the continuity of criminal trials, reduced operational costs and improved security in cases involving dangerous defendants. However, the rapid implementation of this system raises concerns regarding adherence to foundational procedural principles, such as immediacy, the right to defense, and procedural equality. The origin of telematic hearings compromises the direct interaction required among the parties involved when observing evidence and testimonies presented before judges, affecting communication within the tripartite relationship among complainants, defendants, and the judge. Additionally, inequities in access to technology further complicate matters.

The research will explore the repercussions of telematic hearings on procedural principles in Ecuadorian laws, aiming to analyze the technological and logistical challenges posed by virtual modalities. The collected information will also address aspects such as access to justice and the defense of fundamental procedural rights. In the regulatory field, we analyze how the Constitution of Ecuador and the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP) regulate telematic hearings, emphasizing the need for these to meet the same standards as in-person hearings. Additionally, we discuss resolutions from the Judicial Council, which establish technical protocols for conducting virtual hearings during the pandemic.

Keywords: Telematic Hearings, Criminal Trials, Procedural Principles, Procedural Guarantees.

Contenido

Resumen	9
Abstract.....	11
Antecedentes.....	15
Presentación del Problema Jurídico.....	18
Objetivo General.....	21
Objetivos Específicos	21
Aportes y Valor de la Investigación.....	21
Capítulo I: Marco Teórico	23
1. Fundamentos del Sistema Procesal Penal.....	23
1.1. Evolución del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano:	23
1.2. Principios y Garantías Procesales en el Sistema Penal Ecuatoriano:	28
1.3. El Derecho a la Defensa Técnica en el Sistema Procesal Penal.....	34
1.4. El Derecho a la Inmediación en el Sistema Procesal Penal:.....	39
1.5. El Derecho a la Publicidad en el Sistema Procesal Penal:	42
1.6. Concepto y Características de las Audiencias Telemáticas:.....	45
1.7. Experiencia Internacional en la Implementación de Audiencias Telemáticas: 47	
Capítulo II: Diseño Metodológico, Marco Normativo y Jurisprudencia.....	49
2.1. Diseño Metodológico.....	49
2.2. Análisis Normativo	53
2.3. Análisis Jurisprudencial	60
Capítulo III: Resultados Finales	63
3.1. Evolución y Desafíos de las Audiencias Telemáticas en el Sistema Judicial Ecuatoriano	63
3.2. Análisis Normativo y Jurisprudencial de las Audiencias Telemáticas en el Ecuador	65

3.3. Propuesta Parcial de Solución al Problema de las Audiencias Telemáticas en el Sistema Judicial Ecuatoriano	71
Conclusión	69
Bibliografía.....	73

Antecedentes

El sistema procesal penal apareció en la antigua Grecia del siglo V a. C., fue un sistema procesal acusatorio (Villa, 2019), en base a la justicia que el mismo pueblo desarrolló para proporcionar sanciones a los delitos que se daban en la época, siendo estas audiencias públicas y orales. Este sistema legal con sus raíces en la tradición griega fue evolucionando por los romanos en un intento por adoptarlo, reflejando la concepción privada del derecho penal, donde el castigo al culpable se considera un derecho del ofendido, quien puede optar por ejercer ese derecho o renunciar a él, en este mismo procedimiento se lleva a cabo el castigo y compensación del daño. El cuál tenía como características la facultad que cualquier ciudadano pueda presentar acusaciones. Para lo cual se requiere que alguien, distinto al juez, formule la acusación para que se inicie un juicio, ya que el juez no actúa de oficio. En este sistema, el juez no representa al Estado ni es elegido por el pueblo; más bien, representa al propio pueblo o a una parte de él, en casos donde la participación directa de la sociedad en el juicio sería impracticable.

En el proceso de llevar a cabo un juicio el jurado o la asamblea es el responsable de que este desarrollo tenga una sana crítica implicando que las sentencias emitidas no serán apeladas, implicando el principio de instancia única asegurando que el acusado tendrá libertad personal hasta que se dicte una sentencia condenatoria, esto promovía igualdad absoluta de derechos y deberes entre el acusado y el acusador. En tal sentido, el juez tenía el deber fundamental de limitar su evaluación y crítica en los hechos presentados y probados, respetando las bases de los principios de imparcialidad y justicia. Este sistema legal combina elementos de participación ciudadana, protección de derechos individuales y una estructura que busca equilibrio y equidad en la administración de justicia.

Partiendo desde esta perspectiva histórica del origen del proceso, se construyen principios como el derecho a la defensa, intermediación, imparcialidad y oralidad, principios que desde este punto son fundamentales y casi inherentes al sistema procesal penal, estos principios pueden ser altamente juzgados por el nuevo tipo de audiencia que desarrollaremos a continuación.

Las audiencias telemáticas fueron una herramienta bastante factible para proceder a la realización de una audiencia cuando ciertas circunstancias externas no permitían la presencialidad de las partes procesales, peritos o testigos, como por ejemplo el estar en el extranjero sin poder volver a tiempo a la audiencia. No obstante, en la repentina aparición de la crisis sanitaria del COVID-2019 las audiencias virtuales se dieron de manera masiva, la pandemia llevó al gobierno ecuatoriano a implementar medidas de aislamiento y distanciamiento social, suspendiendo los servicios judiciales presenciales, así que, la Corte Nacional de Justicia estableció un protocolo de audiencias virtuales con el objetivo de garantizar la continuidad del sistema procesal y minimizar los riesgos de contagio, ya que, este método de hacer proceder los juicios de manera telemática parecía una manera rápida y económica para seguir aplicando la justicia aun cuando había confinamiento por la emergencia para evitar el contagio, ante lo cual, “las comparecencias obligatorias, con presencia física del acusado ante el juez, previstas en los pactos y convenios internacionales sobre derechos humanos, [...] se estableció que se realizarían mediante audiencias virtuales” (Arvay, 2021) tomando en consideración los procesos penales a todas las partes y en un estado de vulneración de las personas privadas de libertad (PPL) era una forma rentable para que en un lugar cerrado como una prisión no se esparciera este virus.

Las audiencias telemáticas se dan por videoconferencia, pero ¿en qué consiste esta videoconferencia y cómo se maneja? Se entiende como “una especie de encuentro a distancia que cuenta con la particularidad de llevarse a cabo, mediante un dispositivo de video y audio, el que permite que dos o más personas puedan verse y oírse simultáneamente” (Medina & Soria, Los medios telemáticos en el proceso penal frente al debido proceso, 2022) estas autoras lo explican como un sistema interactivo que habilita que múltiples usuarios puedan llevar a cabo conversaciones virtuales utilizando la transmisión en tiempo real de video, en donde el uso del internet se hace imprescindible. Este sistema de conexión de larga distancia funcionó para respetar el confinamiento y ayudaba a reducir los costos mediante el uso y aplicación de esta herramienta electrónica.

Una vez superada la emergencia, esta “justicia tecnológica” siguió siendo utilizada para la realización de audiencias orales-públicas en el ámbito penal, lo que comprende una utilidad para el ahorro de los recursos económicos al ser una manera sencilla de proseguir con la práctica de las audiencias. Sin embargo, las videoconferencias no cumplen completamente con los principios procesales como la inmediación, legalidad y el derecho de la defensa de cada parte procesal, esto se da también al irregular funcionamiento de la tecnología. La crisis sanitaria desorganizó el sistema de justicia con las carencias de una comunicación óptima.

En Ecuador las audiencias telemáticas han sido una opción desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (de ahora en adelante mencionado como COIP) el Consejo de la Judicatura ha emitido resoluciones para dar paso a realizar las audiencias telemáticas con la finalidad de que se evite que las personas privadas de libertad, no tengan que trasladarse para comparecer frente a la audiencia de juicio, sí dándole la oportunidad a los

prisioneros de poder escapar en el trayecto de este traslado, la siguiente disposición se menciona en la Resolución 102-20214 que dicta: “De la comparecencia a través de videoconferencia de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social: Sierra-Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas” (Judicatura, 2014). En esta resolución se tiene un conocimiento de que la opinión sería conflictiva por la violación al principio procesal de la Inmediación, siendo que al comparecer por vía telemática no se puede tener una interacción directa con el Juez, aunque se consideraba que puede ser beneficioso cuando el sujeto procesal era un perito, testigo o víctima no podía comparecer de manera presencial para no suspender la audiencia y retrasarla por motivos externos.

Presentación del Problema Jurídico

Las audiencias telemáticas resultan beneficiosas cuando está el riesgo de llevar a la sala de audiencias a los procesados que están categorizados como altamente peligrosos, este modo telemático evita la necesidad de llevar a cabo operativos policiales costosos y complicados para garantizar la seguridad y prevenir la posibilidad de fuga del reo que tiene que comparecer ante una audiencia. Sin embargo, está el enfoque de que este método telemático implicaría posibles violaciones al derecho de la contradicción e inmediación del procesado en el cual es indispensable su presencia y de las demás partes en la audiencia presencial para poder defenderse e impugnar sobre alegatos y pruebas presentados en contra.

Los motivos por el cual se da esta pregunta es por el radical cambio que se dio después de emergencia sanitaria del COVID-19, dejando a un sistema procesal penal totalmente abierto a una nueva modalidad de la cual no puede desarrollarse de manera completa por los recursos ineficientes de las partes procesales o del mismo Consejo de la

Judicatura, la irregularidad del Internet al ser un servicio que no siempre sirve de manera óptima, y el desconocimiento de estas TIC's (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) que producen una desconexión sobre la partes procesales. Estos factores impiden que se cumplan con los principios procesales previstos en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal; y garantías “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en el artículo 169 especifican el cumplimiento de dichos principios para no vulnerar las garantías que recaen sobre el debido proceso.

En un estudio realizado a varios investigadores se llegan a las mismas conclusiones sobre los problemas que podrían traer la modalidad telemática, lo confieren como “la idea de una vulneración al debido proceso, al no poder garantizar un desarrollo de la justicia óptimo para la sociedad” (Sacoto, 2021), seguir realizando audiencias telemáticas sin tener una tecnología apropiada genera un problema sobre la justicia, al no cumplirse y llegarse a ella de manera poco estricta.

Las intervenciones orales de partes procesales como peritos, testigos, declaración de partes, no es completamente confiable al configurarse que esa persona está en otro lugar y no dentro de la audiencia, dado que se detalla en el COIP en su Sección Tercera que pronuncia sobre los principios en la Etapa de Juicio, lo cual dicta lo siguiente “En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria [...] la identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, Art.610) lo que puede conferir a una vulneración en cuanto a las

declaraciones que puedan ser manipuladas o malinterpretadas por la falta de comparecencia. Estos distintos puntos nos llevan a una introspección sobre la validez y eficacia que puede tener una audiencia de esta índole.

La finalidad no es mostrar la ineficacia de las audiencias telemáticas, pero al no tratarse con limitaciones que podrían darse a última instancia, nos dejan con un sistema procesal penal ineficaz que puede dar fallos en contra de lo que vendría siendo la propia justicia por malentendidos por la falta de claridad. Consecuentemente es necesario partir hasta qué situaciones son de manera factible utilizar este método y sus limitantes, porque al usarse de manera abrupta por la crisis del COVID-19 no se llegó a desarrollar de manera gradual y progresiva. La tecnología es bastante irregular y en países más desarrollados no han llegado a un punto ideal en el que se pueda usar como método inicial, en Ecuador el acceso al internet aún sigue siendo bastante limitado y la tecnología no es lo suficientemente actual como para abarcar estas deficiencias y mejorarlas.

Pregunta de Investigación

¿Cómo se han adaptado los principios y garantías procesales a la realidad de las audiencias telemáticas en el Ecuador?

Hipótesis

La implementación de las audiencias telemáticas en los juicios penales ecuatorianos afecta de manera significativa a la garantía procesal de la defensa, con especial afectación en los principios procesales tales como la inmediación, la publicidad y la igualdad procesal.

Objetivos

Objetivo General

- Analizar la repercusión de las audiencias telemáticas en los principios y garantías procesales en la legislación ecuatoriana.

Objetivos Específicos

- Determinar los principios y garantías procesales que pueden verse afectados por la implementación de las audiencias telemáticas.
- Estudiar la normativa vigente ecuatoriana en relación con las audiencias telemáticas y su compatibilidad con los principios y garantías procesales.
- Valorar las ventajas y desventajas de las audiencias telemáticas frente a las partes procesales.

Aportes y Valor de la Investigación

La presente investigación analiza la implementación de las audiencias telemáticas en el sistema procesal penal ecuatoriano ofreciendo varias perspectivas frente a la legislación ecuatoriana, el repentino fenómeno de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 causó esta instauración virtual. El análisis detallado evaluará los beneficios logísticos y económicos cuando se adoptó las audiencias telemáticas, tales como, la reducción de costos operativos y el incremento de la seguridad del acusador frente al acusado cuando los casos son procesados como altamente peligrosos viéndolo como beneficioso, no obstante, existen varias aristas que son vistas como riesgos y desafíos en la legislación ecuatoriana que surgen cuando se implementó esta modalidad virtual.

Esta investigación tendrá como aporte principal enfocarse en los principios fundamentales que radican en el sistema legal penal, siendo los más afectados los principios procesales del artículo 5 del COIP específicamente la inmediación y la igualdad, que al ser

normas procesales se ligan a la garantía del debido proceso (Art. 169), la garantía de la tutela efectiva (Art 75), y del derecho a la defensa (Art. 76) establecidas en la Constitución, comprometiendo el sistema acusatorio oral usando las videoconferencias en las audiencias. El examinar la naturaleza virtual de las audiencias telemáticas se puede visualizar que afecta la interacción directa entre las partes procesales y la presentación de testimonios y pruebas, este análisis se evaluará sobre si la capacidad de la tecnología actual tiene fidelidad sustancial para cumplir con los estándares del debido proceso equitativo y justo. Además, se dará crítica al protocolo para la realización de audiencias virtuales, subrayando la importancia del desarrollo del protocolo adoptando las normas procesales y las técnicas adecuadas intentando ajustar la infraestructura tecnológica en el país para asegurar el acceso equitativo en la justicia, se identificará las limitaciones del acceso al internet, el escaso conocimiento de las TIC's y las inconsistencias con las bases del sistema penal, este análisis genera debate sobre la factibilidad de la digitalización dentro del sistema judicial.

Capítulo I: Marco Teórico

1. Fundamentos del Sistema Procesal Penal

1.1. Evolución del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano:

- Breve reseña histórica del sistema procesal penal ecuatoriano

El Ecuador, desde su fundación como República en 1830, ha sido influenciado por las concepciones europeas y ha desarrollado un sistema jurídico que busca dirigir a la ciudadanía. A lo largo de su historia, el sistema procesal penal ecuatoriano ha evolucionado para adaptarse a las necesidades y circunstancias del país. En este apartado, se presentará una visión general del sistema procesal penal ecuatoriano y su avance en el sistema jurídico.

Después de la independización de Colombia de la Corona de España y formar la Gran Colombia siguieron usando las leyes españolas, en el momento en que se separó del Congreso Constituyente de 1830 (Sigcha, 2009) se inició la creación de las leyes ecuatorianas que ocupaban el lugar de las leyes españolas.

Aparece la primera Constitución, junto con el Código Civil y el Código Penal Ecuatoriano de 1837, este último intentó unificar a la sociedad bajo normas de inspiración europea, que no se ajustaba a la realidad nacional, dando como resultado contradicciones (Balseca, 2020) en un intento por resolver estas contradicciones que ocasionaban conflictos, se permitió el acceso de las instituciones como el ejército militar y la iglesia que eran entes dominantes que estaban sólidamente arraigadas a la sociedad, este “Estado Confesional” traía también afectaciones por estar bajo arquetipos que conllevaban a crear desigualdades sociales. Es así como paulatinamente adopta características de sistemas acusatorio, inquisitivo y mixto.

Hubo un cambio significativo cuando entró en vigor el Código de Procedimiento Penal del 2000, Ecuador que anteriormente seguía un sistema inquisitivo en el que el juez tenía el papel dual de investigar y juzgar, experimenta el cambio al sistema acusatorio oral (UTPL, 2021) lo que traía como resultado la ausencia de garantías para un proceso penal justo, con este cambio se garantizaba principios procesales penales como igualdad, imparcialidad y legalidad.

- **Principales hitos en la evolución del sistema: inquisitivo, mixto y acusatorio.**

El Sistema Inquisitivo tenía como característica de que el Juez era el encargado de todo el proceso penal, y las otras partes no tenían mayor relevancia frente a las actuaciones que demandaba el juez. Previo a esto, el juez tenía el deber de llevar a cabo la investigación de la cuál no se le informaba nada al acusado ya que estas diligencias eran absolutamente privadas, una vez terminada la investigación el mismo juez decidía si continuaba con el proceso o se iba a un sobreseimiento, en el caso de seguir con el proceso, llegamos a la etapa de juicio en la que por primera vez se le hace uso de conocimiento de las pruebas recogidas y se las practica, luego el mismo juez da la sentencia. En el sistema inquisitivo el juez investigaba, acusaba y daba la sentencia, procedimiento que tenía como característica principal es que el proceso era estrictamente por escrito y más privado, carecía de acceso al público, se le criticaba este método escrito por “representar un problema ya que produce una excesiva acumulación de procesos en manos de los jueces” (Rodas, 2010) inevitablemente esto retrasaba el proceso penal e impedía la concentración de diligencias. Volviendo a los actos procesales que tenía que hacer el juez, hace que tome parcialidad con la parte acusatoria ignorando principios y derechos del acusado, esto presume una falla al sistema inquisitivo.

El sistema inquisitivo en nuestra legislación se promulgó desde la creación del primer código penal hasta la promulgación del sexto Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano el 10 de junio de 1983 (Sigcha, 2009, pág. 24), dando paso a la instauración del Sistema Mixto.

Se adopta el Sistema Mixto en el Código de Procedimiento Penal, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas y Promulgado por el Presidente Oswaldo Hurtado (Sigcha, 2009) con este cambio se establece un procedimiento penal oral en los Tribunales de lo penal para encontrar celeridad en los procesos penales.

El sistema mixto penal es conocido por tener características tanto del inquisitivo como del acusatorio, sin embargo, en este caso el sistema inquisitivo imperaba solo que añadieron mejorías para los problemas de celeridad y derecho a la defensa. Aquí el proceso surge con el juez que inicia la investigación con un auto de proceso que tenía que darle a conocer al fiscal, al ofendido, a la defensa y al acusado, es decir, el inicio del procedimiento penal, esto también era un arreglo para el principio de publicidad ya que el proceso quedaba abierto al público. La investigación sigue a cargo del Juez, pero con posibilidad de que se lo pueda delegar a la Policía (limitado solo para formular la parte policial). Y aunque se había añadido una parte procesal más que es el fiscal, no tenía un papel tan relevante al tener su deber bastante limitado, su aporte era la presencialidad para los interrogatorios.

A todo esto, faltaba inmediación, las diligencias se hacían por escrito, las declaraciones de las partes y los testigos eran cuestionarios de respuestas cortas y se entregaban a otros para incorporarlos al proceso, no era directamente en una audiencia en la cual el juez podía observar las reacciones y disgustos de las partes procesales, así como alguna intervención que podría cambiar el dictamen de la resolución.

La única interacción del Juez con alguna de las partes es en el plenario, este consistía en el que el secretario del juez leía las pruebas del sumario y que no había más pruebas que aportar. Aunque introdujo mejoras para abordar problemas de celeridad y el garantizar el derecho a la defensa, y se intentó introducir elementos como la publicidad del proceso y la participación del fiscal, el rol del juez seguía siendo predominante en la investigación y la toma de decisiones. Además, la falta de intermediación durante las diligencias, que se realizaban principalmente por escrito, limitaba la capacidad del juez para observar las reacciones de las partes y tomar decisiones informadas.

El sistema inquisitivo y mixto tiene bases fuertes que carecen de principios procesales que salvaguarden los derechos de las partes procesales, así que para garantizar un proceso penal más justo eficiente y transparente se modificó el sistema y se adoptó el sistema acusatorio oral, en el cual se busca separar claramente las funciones de investigación, acusación y juzgamiento, en las que se promueva la intermediación y se asegure una mayor participación de todas las partes involucradas en el proceso penal.

- **Implementación del sistema acusatorio oral y sus características**

La implementación del sistema acusatorio oral llegó en el año 2001 con la implementación del Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de dividir funciones de los actores procesales en el procedimiento penal, aunque comenzó con la Constitución Política del Ecuador del año 1998 entrando en vigor el sistema acusatorio adversarial, claro que ha sufrido cambios por algunas reformas con el cambio de la Constitución del 2008 y la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, aunque esencialmente siguieron con el sistema acusatorio oral reforzando aún más los derechos y garantías de las partes procesales y a la justicia.

Aunque la reforma más importante se hizo en el año 2009 con el Registro Oficial Nro. 555, en el cual dicta:

La implementación de la oralidad en todas las etapas e instancias del proceso requiere la adopción de un sistema de audiencias para el conocimiento y disposición, tanto respecto a la iniciación como la sustanciación de las causas, cuanto para la expedición de decisiones de mérito y los pronunciamientos directamente relacionados con la defensa y tutela de derechos fundamentales.

Es necesario introducir reformas de trascendencia que posibiliten al sistema penal ofrecer una respuesta pronta, ágil y oportuna a la solución de los conflictos, así como la organización de procedimientos especiales y alternativos al proceso penal ordinario (Asamblea Nacional, 2009)

Dicha reforma añade al Código de Procedimiento Penal principios como el debido proceso, la contradicción y la oralidad, define la competencia de los jueces de garantías penales, añade un nuevo sistema para el anuncio de pruebas y normas generales para las audiencias. Un paso bastante significativo para establecernos en el Sistema Acusatorio Oral.

En el año 2014 al entrar en vigor el Código Orgánico Integral Penal, que establece la oralidad como una norma general en los principios procesales de los procedimientos penales, enfatizando que el sistema procesal penal se basa en el principio de oralidad. Este principio es fundamental para garantizar el derecho al debido proceso, ya que, en el modelo acusatorio, el juicio oral constituye el desarrollo del proceso penal, en todas las instancias que tienen las audiencias, la fase de instrucción, la etapa preparatoria y la etapa de enjuiciamiento.

Los caracteres fundamentales del proceso acusatorio según Bettiol (1977) es la plena publicidad de todo el procedimiento; la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva; la igualdad absoluta de los derechos y los poderes entre el acusador y el acusado; la pasividad del juez en la recogida de las pruebas tanto de imputación como en descargo; la continuidad del contexto; la síntesis en todo el procedimiento. (pág. 279)

Estos principios incluidos contribuyen a la protección de los derechos individuales, la equidad en el acceso a la justicia y la efectividad del sistema legal en la búsqueda de la verdad y la impartición de justicia.

1.2. Principios y Garantías Procesales en el Sistema Penal Ecuatoriano:

- Definición y clasificación de los principios y garantías procesales.

Los principios se constituyen como unas “Máximas o reglas que dan forma, estructuran y limitan las diferentes fases del proceso para lograr el reconocimiento de derechos consagrados en la norma sustantiva” (Expansión), se la puede entender como bases que guían al proceso para que sea eficaz y siga el trayecto del procedimiento a conseguir.

En el actual sistema acusatorio oral, existe una gama de principios que permiten la preservación de los derechos de las partes procesales, los modelos de administración de justicia han evolucionado de acuerdo con las particularidades de cada realidad jurídica que existe en la sociedad.

“El sistema procesal acusatorio supone entonces una gama de principios y reglas que sumadas dan por resultado la configuración total del proceso” (Vega, 2013) El sistema acusatorio que implica la vigencia de los principios, así como de garantías, configuran en sus marcos normativos formalidades que hacen cumplir con los juicios de orales y públicos.

En la legislación ecuatoriana, estos principios son encontrados en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Artículo 5 en la que hace alusión al derecho del debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, ni en los instrumentos internacionales, en el orden jerárquico que les corresponde, nos dicta los siguientes principios: Legalidad, Favorabilidad, Duda a favor del reo, Inocencia, Igualdad, Impugnación procesal, Prohibición de empeorar la situación del procesado, Prohibición de autoincriminación, Prohibición de doble juzgamiento, Intimidad, Oralidad, Concentración, Contradicción, Dirección judicial del proceso, Impulso procesal, Publicidad, Inmediación, Motivación, Imparcialidad, Privacidad y confidencialidad y Objetividad, dando como resultado 21 principios procesales que rigen el sistema acusatorio oral en el Ecuador.

Sin perjuicio de desestimar a las garantías básicas que nos tiene que asegurar el derecho al debido proceso, en el Artículo 76 de la Constitución de la República (2008) especifican garantías como el derecho a la defensa técnica, a la prueba y a la tutela judicial efectiva, las cuales rigen de manera más estricta y rigurosa las bases del sistema acusatorio oral.

- **Principios rectores del sistema acusatorio: oralidad, inmediación, concentración, contradicción, publicidad, e igualdad procesal**

Principio de Oralidad. Este principio rige un importante cambio en el sistema acusatorio, siendo que, el sistema inquisitivo y mixto se manejaba con escritos, al añadir este principio damos un comienzo a la intervención oral. En una escala de jerarquía en los marcos normativos, la oralidad se encuentra inclusive en nuestra Constitución y manifiesta que la oralidad es un requerimiento para la administración de la justicia: “La sustanciación

de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), también es reconocido como un Principio Procesal Penal en el Código Orgánico Integral Penal.

La oralidad tiene como concepto que “La oralidad constituye el desempeño discursivo de los litigantes, que por medio del desenvolvimiento tanto verbal como gestual en el proceso de las audiencias judiciales” (Carvache & Barreto, 2022), lo cual deja en claro que mediante la oralidad se puede demostrar otros factores que influyen en la sana crítica en la que el juez puede dar una mejor resolución sobre un caso en específico.

Principio de Inmediación. Según González la Inmediación se percibe como “lo contrario a la mediatez, es decir, que nadie interviene entre quien ofrece la información y quien la recibe, por lo que hay un contacto directo entre las partes” (2016, pág. 39), se lo da a conocer como principio fundamental, ya que, es una herramienta esencial durante las audiencias judiciales, por lo que posibilita que los jueces puedan evaluar tanto el lenguaje verbal como el no verbal (gestos) de las partes involucradas sin depender de interpretaciones por escrito careciendo de interacción, permitiendo un desarrollo más eficiente de los procedimientos penales al concentrar los actos procesales, y facilita la resolución flexible y rápida de conflictos entre las partes.

Este principio de Inmediación es sumamente importante al estar sometido como una base obligatoria en los principios procesales tanto civiles como penales, encontrándose en el Código Orgánico General de Procesos en su Artículo 6: “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental

el proceso” (Asamblea Nacional, 2015) y en el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 5, Literal 17: “El juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014).

Principio de Concentración. Al igual que los anteriores principios, está debidamente reconocido por la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, la función de este principio está fuertemente concatenado con la celeridad y la economía procesal lo cual hace que los procesos puedan reunir tantas diligencias en el menor tiempo posible ahorrando tiempo y gastos.

Un concepto bastante preciso nos lo manifiesta Medina “Concentrar significa reunir, agrupar, juntar, entre otras acepciones, así entendemos que concentrar en cualquier actividad humana entraña reunir o juntar las acciones” (2016, pág. 30), buscando evitar largos plazos de tiempo que demoran a la sustanciación del proceso, aunque claramente no van a hacer todas las diligencias en una sola fase del procedimiento, no obstante, con esta concentración se evitan que los procesos sean innecesariamente largos. En el proceso penal resulta favorable para el juez de obtener inmediatamente la mayoría de los hechos acreditados para apreciarlos de manera directa, dar sentencia y emitir una resolución que sea congruente, favoreciendo también a las partes procesales de que el proceso no tenga algunos tipos de interrupciones al momento de anunciar los acontecimientos.

Principio de Contradicción. Según Beltrán el principio de contradicción es “la facultad que tienen las partes..., de refutar tesis contraria” (2010, pág. 30) este derecho también se puede hablar con la publicidad en el sistema acusatorio oral, al contrario del sistema inquisitivo de no mostrar las pruebas a ninguna de las partes, en el sistema actual

las partes tienen el derecho de conocer las pruebas y poder contradecirlas. También está fuertemente enlazada con otros principios como el derecho a la defensa, igualdad y como ya hemos explicado el de la publicidad.

El objetivo de la contradicción es depurar toda la información de ambas partes, obteniendo calidad en la veracidad, poder debatirla con la contraparte y que el Tribunal encargado tenga la total plenitud y confianza de que en base a este debate pueda resolver con una sana crítica.

Principio de Publicidad. Este principio rector es una de las principales razones por las que el sistema inquisitivo tenía problemas con la sociedad actual, el desconocimiento sobre un proceso genera desconfianza ante una resolución, según la Dra. González en su Manual Práctico del Juicio Oral la publicidad tiene como objeto:

Contribuir a legitimar la actuación de las partes y las resoluciones de los tribunales frente a la sociedad; permite que los ciudadanos conozcan las diferentes formas que existen en la solución de un conflicto penal y se familiarice con el sistema de procuración e impartición de justicia penal. (pág. 44)

Al tener un sistema acusatorio oral público, las audiencias son de acceso público, buscando mejorar la transparencia del proceso judicial y otorga a la sociedad la posibilidad de supervisar las acciones de las partes procesales.

Principio de Igualdad Procesal. Buscando equidad que constituye algo fundamental en el sistema acusatorio oral-adversarial, con esto se encuentra retazos de otros principios el cual tiene mayor conexión con el de inmediación y contradicción. Implica que tanto la víctima como el acusado sean considerados de forma imparcial. Con el sistema de antes en el que el Juez tomaba una posición parcial al tener el trabajo del que ahora conocemos

como la parte procesal del fiscal, en la actualidad está normado en el Código Orgánico Integral Penal el Art 5.5 que describe el principio de Igualdad que dicta: “Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014) Convirtiéndose en una obligación para el Tribunal, escuchar a las partes y permitir un debate al dar una participación a la parte acusada.

- **Garantías procesales: derecho a la defensa técnica, derecho a la prueba, derecho a la tutela judicial efectiva.**

Las garantías procesales adquieren una relevante importancia ya que son un mecanismo que se utiliza para respaldar derechos concretos establecidos en la Constitución, estos establecen principios y directrices fundamentales para el desarrollo de la actividad procesal dentro del sistema acusatorio oral-adversarial, proporcionando un marco general para el ejercicio de los derechos y la administración de justicia.

Derecho a la Defensa Técnica. La garantía de obtener una defensa es gracias a los derechos de libertad individual, que rigen en los instrumentos internacionales y nacionalmente en nuestra Constitución siendo parte de una gama de garantías básicas que debe tener todo proceso, estableciendo que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa, contar con un tiempo de preparación para la defensa, ser escuchado en igualdad de condiciones, que el proceso sea de conocimiento público (salvo algunos casos que estipula la ley) y otros que consisten en respetar su inocencia hasta probar lo contrario.

Autores concuerdan con que la defensa es “la posibilidad que tiene el procesado a ser escuchado oportunamente y a intervenir en todos los actos del proceso” (Sigcha, 2009)

esta garantía termina de enlazar todos los principios procesales que son fundamentales para el sistema acusatorio oral-adversarial que se añadió en el año 2009.

Derecho a la Prueba. El derecho a la prueba recae en la carga de la información, ya que esta debe estar libre de vicios, “debe cumplir exigencias relacionadas con los derechos constitucionales y con las garantías procesales” (Rodríguez, 2010) respetando el modelo constitucional de la valoración de la prueba se tiene una verificación de la existencia de una autentica prueba para un proceso objetivo. Significa que al anunciar las pruebas estas ya han cumplido con las garantías procesales necesarias, sin las cuales las pruebas carecerían de fiabilidad objetiva. En nuestra Constitución este derecho a la veracidad de las pruebas se encuentra en el Artículo 76, literal 4 en el cual dicta que: “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Este derecho es básicamente el acceso que las personas tienen para entrar al sistema judicial. El Estado al ser el ente rector de la sociedad busca garantizar la convivencia pacífica de la sociedad, la importancia de que imponga derechos y obligaciones tanto hacia él como hacia otros entes sociales (Rodríguez, 2010). La esencia de la tutela judicial efectiva es enfatizar sobre el derecho a no sufrir indefensión, lo que implica poder ejercer todas las facultades legalmente reconocidas en el proceso para respaldar la propia posición, La importancia al acceso a la justicia, la fundamentación de las resoluciones judiciales y la protección contra la indefensión como elementos clave en el sistema judicial para garantizar la paz y la equidad en la sociedad.

1.3. El Derecho a la Defensa Técnica en el Sistema Procesal Penal

- Importancia del derecho a la defensa en el contexto penal

El derecho a la defensa es una garantía procesal en el sistema procesal penal, estando conectado con el principio del debido proceso. Estas garantías fueron promulgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, describiendo el derecho fundamental que garantiza a toda persona a tener “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” (Montero & Salazar) este derecho se derivó al respeto de la libertad individual mezclado con la seguridad jurídica.

Este derecho de la defensa se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), específicamente en su Artículo 8 que se refiere sobre las Garantías Judiciales:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Resaltando el principio fundamental de la justicia que es la defensa para respetar el debido proceso, asegurando un proceso justo y equitativo en cualquier ámbito jurídico, garantizando que las personas tengan la oportunidad de presentar su versión de los hechos y sus argumentos ante una autoridad imparcial, lo que contribuye al principio de transparencia y de igualdad.

- **Contenido y alcance del derecho a la defensa**

Las bases del derecho de la defensa se han consolidado como un principio fundamental, desde la perspectiva internacional, es creado y reconocido por diversos

convenios y tratados internacionales. De manera objetiva este principio fue influenciado después de la Segunda Guerra Mundial, como respuesta a las atrocidades cometidas durante ese conflicto (Rivera, 2010) La comunidad internacional a partir de este evento que sacudió el mundo en muchos aspectos, estableció normativas que garanticen los derechos básicos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo u otras características.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 son los documentos normativos importantes para establecer al derecho de la defensa como una garantía intrínseca al debido proceso, en el Artículo 10 de la Declaración establece que “toda persona debe ser escuchada públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, tanto para la determinación de sus derechos y obligaciones como para el examen de acusaciones penales en su contra” (Asamblea General de la ONU, 1948) El enfoque jurídico internacional busca garantizar la certeza jurídica mediante la actuación de tribunales imparciales e independientes, colocados por encima de cualquier litigio y al servicio del derecho. Se enfatiza la importancia de la administración de justicia pública y se insta a los Estados a evitar cualquier forma de detención, prisión o confinamiento arbitrario. Cabe destacar que estas bases solo pueden funcionar en los Estados que han suscrito y ratificado estos instrumentos internacionales, razón por la cual Ecuador tiene en sus marcos normativos a la defensa como garantía y principio procesal penal.

En Ecuador el derecho a la defensa lo deja consagrada la Corte Constitucional del Ecuador, por estar suscrito a importantes Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, siguiendo la línea de lo que se entiende la defensa como concepto de

derecho según autores “La posibilidad de oponerse a la imputación, si bien corresponde al sujeto pasivo del proceso, a quien incumbe el despliegue de la defensa material, no puede escindirse de la técnica” (Fleming & Viñals, 2008) La extensión de la defensa es la facultad del acusado por responder acusaciones formuladas en su contra, este debate adversarial le permite al acusado proporcionar evidencia a su favor y ser escuchado de manera imparcial y justa, alegando la versión de sus hechos frente a los tribunales de justicia.

El derecho a la Defensa en las audiencias telemáticas tiene varias limitaciones como la interacción con el abogado, el acceso a la información y pruebas, la privacidad y confidencialidad, las variables suspensiones por problemas técnicos, que a lo largo del proceso dificultan al principio de contradicción. La presencia del procesado de manera telemática solo debe autorizarse en circunstancias excepcionales, como motines penitenciarios, riesgos de seguridad o problemas de salud que impidan su traslado físico a la audiencia. (Medina & Soria, Los medios telemáticos en el proceso penal frente al debido proceso, 2022) tomando a esta modalidad como una medida excepcional para no comprometer el derecho a la defensa.

- **Rol del abogado defensor en el sistema procesal penal**

“El derecho a la defensa se constituye como uno de los elementos trascendentales en el desarrollo de la ley” (Piñas Piñas, Beatriz, & Hernández Moina, 2020) El abogado desempeña un rol fundamental al ser el representante en un juicio del sistema procesal penal acusatorio, ya que su función se centra en garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa de las personas que se encuentran involucradas en un proceso judicial. Esta posibilidad de participar de manera activa en el proceso, haciendo reconocer los derechos de las partes a las que asisten es un derecho inherente de la defensa.

El abogado defensor es el encargado de estar al tanto de los intereses de su defensor, tanto en acciones que buscan desestimar las pretensiones de la parte contraria, o demostrar las aseveraciones realizadas en defensa de los intereses del acusado. Este derecho a la defensa tiene un fundamento constitucional en la legislación de muchos países siendo regulado por normas procesales, claramente a lo largo de esta tesis ya hemos explicado que Ecuador es uno de los países, que considerando la defensa un derecho individual fundamental, positivizado en el Artículo 76, literal 7.1 y 7.6: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, {...} Elección por defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), lo cual implica que el abogado y su defendido debe conocer los hechos y derechos presentados por el actor, para rebatir los argumentos de la parte contraria y a ejercer plenamente todos los aspectos de su defensa. La privación del derecho a la defensa constituye una verdadera indefensión y es fundamental para garantizar un proceso justo.

El abogado defensor, en virtud de este derecho y amparado por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, tiene la responsabilidad de asegurar que su defendido sea escuchado y se respeten sus derechos a lo largo del proceso judicial, asegurando el ejercicio pleno de la justicia y la protección de los derechos individuales en el ámbito penal.

En las audiencias telemáticas se limita esta interacción con los abogados, ya que se debe permitir al procesado comunicarse en privado con su abogado durante la audiencia, garantizando su derecho a una defensa adecuada y efectiva.

1.4. El Derecho a la Inmediación en el Sistema Procesal Penal:

- Concepto y significado de la inmediación procesal.

El sistema procesal acusatorio oral tiene como elemento fundamental la inmediación, teniendo como concepto el Dr. Guillermo Cabanellas lo explica de la siguiente manera:

Es el principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio en el que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia.

(2012)

La inmediación es la capacidad del juez para estar presente y participar activamente en el proceso judicial, interactuando directamente con las partes procesales (abogados, testigos, peritos, entre otras), permitiendo al juez no solo escuchar las palabras de los involucrados, sino también observar sus reacciones y gestos, lo cual es fundamental para evaluar la veracidad de sus declaraciones y buscar la verdad en el proceso judicial.

Lo esencial era que el juez y las partes “se miraran a los ojos”, es esencial que el Tribunal vea y oiga a las partes, es necesario que los ojos vean a quien los juzga. (Campos S. P.) Se señalan como características iniciales de la inmediación los siguientes:

- a) La presencia de los sujetos procesales ante el juez.
- b) La falta de un intermediario judicial entre las cosas y personas del proceso y el juez.
- c) La identidad física entre el juez que tuvo contacto con las partes y el que dictará la sentencia. Este punto es fundamental para evitar que el juez que

sentencia lo haga en base a una versión mediata de la realidad que le proporcione otro juez. (Campos S. P.)

Estas características destacan la estrecha relación entre la capacidad del juez para interactuar directamente con las partes, las pruebas, y la justicia de la sentencia que emite indicando que la igualdad y veracidad inherentes a la sentencia están estrechamente ligadas a la extensión de la percepción directa del juez sobre los hechos a través de sus sentidos. Cuanto más limitado sea este contacto directo y más distante sea la visión del juez sobre las circunstancias y las personas involucradas, menor será la posibilidad de que la decisión judicial sea justa y conforme a derecho.

- **Importancia de la inmediación en el sistema acusatorio oral.**

La inmediación, obligan al juzgador a efectuar su razonamiento jurídico al finalizar la intervención de los sujetos procesales, en el llamado acto de la deliberación, en el que se analiza con argumentos fácticos o jurídicos (Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia), la Sala Penal destaca que la inmediación implica que el juzgador debe realizar su razonamiento jurídico al finalizar las intervenciones de las partes durante las audiencias, esto quiere decir que, las decisiones se toman en el momento de manera verbal, se debe estar presentes y participar directamente en la audiencia, explicando que en caso contrario no llegan a entender de manera completa los motivos y razones que llevan a una resolución motivada.

La inmediación garantiza una relación directa entre los litigantes y el juez, lo que permite al juez conocer personalmente a las partes y evaluar de manera más efectiva el valor de las pruebas presentadas. La presencialidad y relación de las partes procesales es bastante relevante en el caso de las pruebas testimoniales, siendo en presencia del juez

asegurando transparencia en el proceso judicial, y fortaleciendo la imparcialidad y la efectividad del sistema judicial al facilitar una interacción directa entre las partes involucradas y el juez.

La prueba debe percibirse de forma directa y personal, siendo un principio constituido en el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 454, literal 2: “Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba” (Asamblea Nacional, 2014), no solo constituye un principio procesal en el debido proceso, sino que también en el anuncio y práctica de las pruebas, permitiendo que el tribunal tenga una percepción clara obteniéndola de la fuente directamente de manera presencial.

- **Excepciones al principio de inmediación.**

La única excepción que puede tener el principio de inmediación son los testimonios anticipados, ya que estos no se practican de manera directa en la audiencia de juicio, esto está constituido en el COIP en su Artículo 502, Literal 10: “El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014), aunque la videoconferencia no cumple con las características esenciales como la identidad física en la audiencia, en el código lo califica como inmediación.

La inmediación en las audiencias telemáticas se refiere a la necesidad de que los jueces mantengan un contacto directo y personal con todas las partes involucradas, incluyendo acusados, testigos y peritos (Medina & Soria, Los medios telemáticos en el proceso penal frente al debido proceso, 2022). Y aunque la tecnología permite la realización de audiencias, hay preocupaciones sobre la capacidad de los jueces para percibir

adecuadamente las señales no verbales y el lenguaje corporal de los testigos y acusados, lo que puede afectar la valoración de los testimonios y la justicia del proceso.

1.5. El Derecho a la Publicidad en el Sistema Procesal Penal:

- Definición y objetivos del derecho a la publicidad.

Alberto Wray define: “La publicidad se considera una garantía de la justicia, en cuanto permite que la colectividad controle su administración, al tiempo que ofrece a las partes un entorno de transparencia adecuado para el pleno ejercicio de sus derechos” (2001)

El principio de publicidad en la justicia penal constituye una garantía fundamental del debido proceso, consagrada en diversos instrumentos internacionales y legislaciones nacionales, este principio establece que las actuaciones judiciales deber ser accesibles al público, permitiendo el conocimiento de la actividad jurisdiccional y promoviendo la transparencia del sistema judicial.

La aplicación efectiva del principio de publicidad en la justicia penal repercute en diversos aspectos: En el fortalecimiento del Estado de Derecho, la transparencia del sistema judicial para generar confianza con la ciudadanía y consolida el Estado de Derecho, al permitir el escrutinio público de la actividad jurisdiccional y prevenir posibles arbitrariedades; En el Acceso a la Justicia: La publicidad facilita el acceso a la personas a poder entrar y conocer los procesos judiciales, permitiendo a las personas conocer sus derechos, presenciar la aplicación de la ley y participar en la construcción de una cultura jurídica sólida; En la Legitimación de las Decisiones Judiciales, la cual contribuye a la sociedad al permitir que se comprenda los fundamentos de las mismas y se acepte su aplicación (Molina, 2021), además de permitir a las partes procesales a tener conocimiento

sobre las actuaciones del juez y las partes rebatiéndolas en contra, mantiene informado para tener una justicia penal más transparente.

Respaldado el principio de publicidad en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 que contextualiza sobre los criterios que se dan en la función judicial en su Artículo 170, exige que los procesos judiciales y sus decisiones sean públicas, garantizando transparencia, acceso a la información y la defensa adecuada de los derechos de todas las partes involucradas.

EL principio de publicidad se asemeja al derecho a la prueba y es crucial para la defensa del procesado, permitiendo el ejercicio del principio de contradicción y la oportunidad de conocer y refutar las pruebas presentadas. Señalados también en el COIP en su Artículo 562 al explicar que las audiencias serán públicas en todas las etapas procesales.

- **Limitaciones al derecho a la publicidad: reserva del sumario, protección de la víctima.**

Comenzando este apartado citaremos al Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 562 – Publicidad de las Audiencias: “Las audiencias son públicas en todas las etapas procesales. *Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional*” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014) esto quiere decir que el principio de publicidad en los procesos penales tiene excepciones en casos sensibles como delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Aunque la publicidad es importante para garantizar la transparencia y evitar arbitrariedades, también es necesario proteger la intimidad de las víctimas y evitar su revictimización.

El Artículo 562 del COIP resguarda la intimidad de las víctimas evitando las audiencias sobre estos delitos, como la reserva de identidad sobre datos personales, evitando ser expuestas al público y revivir traumas, evitando un mayor daño psicológico y físico (Corte Nacional de Justicia, 2023). Los procesos y el órgano de justicia deben generar confianza, ya que, la exposición pública puede afectar derechos constitucionales siendo estas personas con atención prioritaria, lo cual es por encima de todo obligatorio proteger su privacidad. Estas restricciones equilibran el principio de publicidad con la protección de la intimidad y los derechos de las partes involucradas en casos sensibles.

Así también se califica como medida de restricción la Reserva de Identidad, esto para salvaguardar la identidad de aquella persona que denuncia sobre delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta para realizar tráfico de influencias y testaferrismo. También en lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, producción y tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, enriquecimiento privado no justificado, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes o sicariato. (El Telégrafo, 2019)

- **Importancia de la transparencia en el sistema de justicia penal.**

La administración pública se debe regir por el principio de transparencia, tal y como lo dicta la Constitución, ya que, toda información en posesión de cualquier autoridad es pública, aunque puede haber limitaciones como las que explicamos en el anterior tema.

La transparencia en el proceso penal es crucial para evitar abusos o irregularidades (Marinero, 2022) el acceso a la información en el sistema de justicia penal está garantizando, en ciertas circunstancias, la presencia directa en audiencias teniendo estrecha relación con el principio de publicidad.

En las audiencias telemáticas es posible que no exista una transparencia por la posible vulneración del derecho a la defensa y la dificultad para captar señales del lenguaje corporal, lo que puede afectar a la percepción y evaluación de los testimonios.

1.6. Concepto y Características de las Audiencias Telemáticas:

- **Definición de audiencias telemáticas y su diferencia con las audiencias presenciales.**

Según la Real Academia Española la palabra “telemático/o” significa “Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de la información computarizada” entendiéndose que el medio que se utiliza en este método es estrictamente por dispositivos como la computadora, simplificando la presencialidad cuando se necesita oralidad en el traspaso de todo tipo de información.

La Corte Nacional de Justicia da una definición técnica sobre qué es una Audiencia Telemática, dando el concepto de “Diligencia que se realiza con la ayuda de medios tecnológicos e informáticos, permitiendo la presencia virtual de las personas intervinientes, para los fines inherentes de la audiencia perspectiva” (Corte Nacional de Justicia, 2021), esta presencia virtual se desglosó a solo ser el cuadro de una pantalla y mostrar la imagen de la persona que está hablando, más sin embargo, esta presencialidad siendo bastante relativa al no tratarse de una verdadera presencialidad.

Por otro lado, las audiencias presenciales desde un punto histórico y progresivo, es el motivo por el cual el sistema actual ecuatoriano es acusatorio oral-adversarial, ya que la presencialidad fomenta la confianza en el sistema judicial y el acceso a la justicia, creando un espacio físico en el cual todas las partes pueden interactuar de manera directa y en

igualdad de condiciones (Maldonado, 2023), la clave fundamental es la interacción que hay dentro de una audiencia, entre las partes procesales y el juzgador de estas.

- **Requisitos legales y validez jurídica para la celebración de audiencias telemáticas.**

Existe un Protocolo para la Realización de Audiencias Telemáticas que fue emitido el 4 de agosto de 2021 para dar cumplimiento a la Resolución 057-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que en su disposición Transitoria única concedió un plazo de 5 días para emitir un protocolo de manejo de audiencias telemáticas. (Corte Nacional de Justicia, 2021) Al tener tan pocos días para regular un mecanismo completo de audiencia, “menciona los principios de dispositivo, inmediación y concentración, sin hacer un análisis individual ni diferenciación entre ellos” (Estiven, 2021) No hay una debida motivación o análisis para la emisión del protocolo, no está justificada de manera adecuada el cómo se garantiza los principios procesales, aunque al ser una medida necesaria para la crisis sanitaria se entiende que esté incompleta, pero no se ha encontrado un manejo progresivo y gradual de la misma.

- **Ventajas y desventajas de las audiencias telemáticas.**

Con la implementación de las audiencias telemáticas al sistema judicial se lo ha visto como “un medio que permite la interconexión de personas que se hallan en lugares distintos a través de medios tecnológicos que permiten la interacción de imagen y voz, permitiendo, a su vez, el intercambio de estos elementos” (Chávez, 2021) Teniendo como principal motivo la agilización de los procesos, siendo un mecanismo de celeridad.

Estas audiencias traen beneficios y limitaciones, las que podrían ser las siguientes:

Beneficios

- Permite la presencia de testigos, peritos e imputados que se encuentren en diferentes lugares, principalmente cuando se encuentran fuera del país.
- Elimina la necesidad de desplazamientos, lo que es especialmente útil para imputados en centros penitenciarios, acelerando el proceso.
- Evita la suspensión de audiencias por la inasistencia de participantes continuando con el proceso.
- En cuestión con la protección de víctimas y testigos, la telecomunicación puede proteger la identidad de las víctimas o evitar revictimización.

Desventajas

- Vulneraciones al debido proceso, siendo que los protocolos pocos claros de estas audiencias puede vulnerar los principios procesales penales.
- Es bastante limitante al apreciar una prueba, esta valoración al ser por vía telemática carece de claridad e intermediación directa por parte del juez y la contraparte.
- El correcto funcionamiento puede ser una barrera de claridad, al no tener condiciones mínimas de imagen, sonido y conectividad.
- Existen problemas de privacidad al no tener medidas para proteger la confidencialidad de algunos datos del proceso de audiencias reservadas.

1.7. Experiencia Internacional en la Implementación de Audiencias Telemáticas:

- **Panorama general de la implementación de audiencias telemáticas en otros países.**

En Estados Unidos se llevó a cabo por primera vez en 130 años de sistema judicial, una audiencia telemática y transmitió el audio en vivo (VENFORT, 2020) La situación del COVID-20 hizo que los países tomaran decisiones radicales para que la justicia no se

paralizara por la falta de presencialidad, así que optaron por la oralidad en estos recursos tecnológicos. Siendo un caso en particular se refería a una demanda que enfrentaba la Oficina de Patentes de Estados Unidos contra una página web.

En España, también se celebró por primera vez una audiencia telemática tras la declaración de la crisis sanitaria, aunque en las primeras audiencias telemáticas el letrado de la administración de justicia y un agente judicial ocuparon sus puestos físicamente en el juzgado (VENFORT, 2020) El objetivo era dar continuidad a un caso de custodia familiar. Presencialidad a medias, las demás partes procesales estaban por la aplicación de videoconferencia desde la comodidad de sus hogares o despachos.

Existieron dificultades para garantizar derechos y garantías procesales en las audiencias virtuales, dejando la decisión a criterio de los operadores judiciales (CEJA) Se marca un contraste entre las medidas formales adoptadas y su implementación efectiva, con problemas de acceso a la información y coordinación entre los diferentes niveles judiciales, se entiende que las causas en las cuales estas medidas fueron adoptadas fue por una urgencia, sin embargo, este mecanismo debía continuar tramitándose por el desafío principal de garantizar derechos.

- **Relevancia de la experiencia internacional para el contexto ecuatoriano.**

Ecuador es un caso especial del cual influyó a los sistemas judiciales de Latinoamérica al tener un protocolo, sin embargo, puede ser un ejemplo a países extranjeros al no tener sus sistemas judiciales congelados por la crisis, sino que, encontraron una opción viable para encontrar celeridad en estos procesos. Puede haber sido un impulso global el que algunos países empezaran con esta modalidad.

Capítulo II: Diseño Metodológico, Marco Normativo y Jurisprudencia

2.1. Diseño Metodológico

La presente investigación dará una combinación de enfoques y niveles que permitirá una comprensión profunda y críticas de las nuevas prácticas judiciales en el contexto tecnológico en medio de la crisis, que se fue adaptando a nuestra realidad actual, evaluando tanto sus beneficios como sus desafíos.

- Modalidad de investigación

La modalidad de la investigación será cualitativa porque se le va a dar un enfoque que implicará una sensibilidad investigadora que se caracteriza por abarcar un proceso de investigación abierto y flexible (Lévano, 2007) abarcando matices que se ajustan a situaciones. Se dará una connotación histórica comprendiendo la evolución del sistema judicial como procesos transitorios hasta llegar a las audiencias telemáticas, ya que, la perceptibilidad cultural reconoce estas practicas como contextos culturales temporales que suceden en tiempos específicos, lo que influye en la dinámica y percepción social. La connotación socio-política destacando el contexto político en el que se desarrolla estos cambios y como se abarca la adaptabilidad política en la progresividad y adaptabilidad de los sistemas procesales penales, paradigma que se le puede abarcar como “modelo ramificado a partir de las acciones y condiciones humanas” (Lara, 2020) esto como importancia del entorno físico-social en el desarrollo de los eventos judiciales.

El enfoque cualitativo explora la complejidad que trae el adaptar las audiencias telemáticas en el contexto y participación que califica la realidad frente al sistema judicial, dando un enfoque adecuado que desentraña matices del fenómeno virtual que trasciende lo técnico y legal.

- **Tipología de la Investigación**

La tipología será desarrollada con un *método dogmático-jurídico* que en el diccionario jurídico tiene como concepto “disciplina expositiva y explicativa del sistema jurídico que refleja un ordenamiento jurídico determinado” (Real Academia Española) realizando por medio de un análisis el estudio del derecho objetivo de manera estructural a la norma jurídica y el ordenamiento normativo, esta enfoque tendrá mayor prevalencia en la aplicación e interpretación de esta normativa frente a las audiencias telemáticas.

Este estudio será detallado en base a la legislación ecuatoriana y su adaptación mediante protocolos y adaptación de su marco normativo frente a las nuevas modalidades tecnológicas introducidas por las audiencias virtuales, la interpretación que se dará después del análisis será en base a la regulación progresiva que tuvo la descodificación de las leyes y regulaciones dentro del sistema procesal penal ecuatoriano. Con esta tipología se examinará de manera pertinente los principios fundamentales del derecho que la modalidad virtual engloba, tales como el debido proceso, la igualdad ante la ley y el derecho a la defensa y el de un juicio justo, estudiar si estos derechos son afectados, se mantienen o se transforman para obtener una interpretación progresiva; la legislación ecuatoriana y su sistema acusatorio oral será el objetivo principal de estudio para asegurar la coherencia y eficacia de estos entes al adoptar la nueva modalidad virtual en este nuevo contexto social.

También se añadirá el *método socio-jurídico*, examinando la interacción entre el marco normativo jurídico y la realidad social, se explica que “el enfoque socio-jurídico puede ayudar a explicar y comprender los fenómenos jurídicos entendidos, siendo útil para reflexionar sobre el funcionamiento efectivo de las instituciones jurídicas” (García &

Novales, 2014) esto permite que la investigación se adapte a las opiniones sobre las audiencias virtuales y la materialidad en la práctica jurídica.

Se verá una connotación a los ajustes del sistema jurídico después de la crisis sanitaria del COVID-19 enfocándose en las modificaciones e interpretaciones que se acomodaron a las necesidades al no poder tener un contacto directo de manera obligatoria y tener que seguir con las prácticas sociales, el análisis se dará en base a las experiencias y perspectivas de los principales actores que estuvieron involucrados en el sistema judicial ecuatoriano al ajustarse al marco normativo legal y el protocolo que regía esta modalidad virtual. En este contexto se trata de entender adaptación de las prácticas jurídicas al reinterpretar de manera viable para ajustarse a las necesidades y dinámicas sociales, la opinión de los profesionales será crucial por los artículos científicos que se publicaron con opiniones objetivas.

- **Nivel de Investigación**

Esta investigación será *descriptiva* esto se define como “método de investigación que observa y describe las características de un determinado grupo, situación o fenómeno” (ATLAS.ti) siendo este un enfoque importante ya que es una descripción detallada de la situación, con el análisis del uso de las tecnologías y las normas se transformaran para ofrecer una modalidad y seguir ejerciendo las practicas judiciales junto con las proceso de los participantes creando experiencias. Este estudio se concentrará en revelar aquellos beneficios y limitaciones que acarreaban las audiencias virtuales en el sistema penal ecuatoriano, se proporcionará una percepción detallada de los hechos en cuestión. La virtualidad tendrá protagonismo por ser el causante de reinterpretación en las normas que son responsables de ser las bases de las prácticas judiciales, Muñoz toma como punto de

partida la “búsqueda de datos sobre las audiencias virtuales, las tecnologías utilizadas, su influencia en las dinámicas judiciales y la percepción de los actores involucrados” (Muñoz, 2015), este enfoque tendrá como conclusión observar las ventajas y desventajas de añadir esta modalidad virtual a las audiencias, sin olvidar si existe la adaptabilidad eficaz con la normativa ecuatoriana.

Este estudio también será *explicativo* para justificar los cambios y adaptaciones que sufrió las prácticas judiciales con la modalidad de las audiencias telemáticas, este nivel de investigación tiene como concepto el “encargarse de establecer relaciones de causa y efecto que permiten hacer generalizaciones a realidades similares” (Ortega, 2023) esto al ser un cambio generado por varios eventos que trajo consigo desafíos tecnológicos y las limitaciones en la implementación en el sistema jurídico ecuatoriano, este nivel de investigación explicativa examinará a los tribunales que se adaptaron a esta modalidad virtual, enfrentándose a problemas como los ajustes que tuvo que soportar la intermediación, afectando la defensa, la igualdad ante la ley y obtener un debido proceso factible. La accesibilidad al internet, la infraestructura que es necesaria para adaptar la tecnología necesaria, capacitación al personal competente y la seguridad frente a la publicidad de datos, se analizará las consecuencias ligadas a la implementación efectiva de las audiencias telemáticas tomará matices culturales y administrativas frente a la legislación interpretativa que impactan en la eficacia y igualdad del sistema judicial ecuatoriano.

- **Hipótesis**

En la implementación de audiencias telemáticas en el sistema judicial ecuatoriano impulsada por la crisis sanitaria, esto generó una reinterpretación y adaptación de las leyes ecuatorianas donde hubo un impacto significativo en las prácticas judiciales y en el sentido

de interpretación de los derechos de las partes procesales involucradas, estas reinterpretaciones causaron un desbalance en las bases del sistema procesal penal ecuatoriano creando tensión en los principios de inmediación, igualdad, defensa, tutela efectiva en el debido proceso.

La eficiencia y la eficacia de la nueva modalidad telemática en el sistema judicial están sujetas a los factores tecnológicos, infraestructurales, normativas y culturales, lo que generó retos en administración de justicia

Se creó un protocolo con el fin de adecuar los principios y garantías de los derechos que concede la administración de la justicia para proseguir con la realización del derecho que iban de acuerdo con la necesidad de resguardarse por la crisis sanitaria, sin embargo, una vez superada esta crisis no se reanuda del todo las audiencias presenciales como normalmente se desarrollaba, ya que, se crea una nueva modalidad que queda de manera permanente en el sistema de justicia. El problema es que no existen las herramientas necesarias para que esta modalidad se pueda desarrollar en óptimas condiciones, falla en la aplicación de derechos procesales y garantías constitucionales que son inherentes para un proceso justo y eficaz, añadiendo fallas externas como problemas de conexión y conocimiento de las tecnologías de la información y comunicación.

El protocolo para la realización de audiencias telemáticas es insuficiente en la protección de los derechos del debido proceso, falta de comunicación, falta de acceso al internet y equipos tecnológicos.

2.2. Análisis Normativo

- **Constitución de la República del Ecuador**

Como instrumento normativo con más jerarquía se comenzará de base con la Constitución para desarrollar este análisis. La actual Constitución de Ecuador del 2008 tiene un modelo legislativo en el cual presenta avances en un sistema jurídico que tiene como características el promover la igualdad y la inclusión a través de garantías constitucionales, los cuales tomaremos en cuenta el Art. 169 en el cual califica lo siguiente “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008) bajo este precepto se comprende que estas normas son inherentes en el sistema jurídico ecuatoriano, así como mencionó Sacoto (2021) al no poder garantizar un desarrollo de justicia se vulnera el principio al debido proceso, entonces siendo las audiencias telemáticas una modalidad imperfecta y hasta poco estricta, en este hilo se puede llegar a evidenciar que se vulnera el debido proceso, siendo que no cumple con los principios fundamentales que contempla la Constitución adyacentes al debido proceso.

El Capítulo Octavo de la Constitución referente a los Derechos de Protección, el art. 76 que determina los derechos y obligaciones de cualquier orden, esto quiere decir que se cumplirá con toda normativa que la Constitución avala, tales como, COIP, COGEP, COFJ, el CRE en el ya mencionado artículo en su numeral 1 estipula “ Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) así que otras normativas tendrán igual validez y se debe respetar aquella normativa que rige otras vías jurídicas.

En uno de los numerales se menciona directamente un punto en contra de las audiencias telemáticas, el 76.7. habla directamente del derecho a la defensa, siendo un derecho fundamental que asegura de manera estricta que el acusador como el acusado tienen la equidad de que su caso sea presentado de manera efectiva, desde esta percepción al ser las audiencias telemáticas carecientes de principios de manera estricta, llega a fallar en la integridad del proceso que van ligados con el tener una defensa efectiva.

El artículo 75 de la constitución también se liga al contexto de las audiencias telemáticas, se presenta una parte bastante crucial la cual dicta lo siguiente “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva [...], con sujeción a los principios de inmediación y celeridad” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) la inmediación es reconocido como principio procesal inherente e imperativo, siendo que como hemos evidenciado anteriormente las audiencias telemáticas no cumple con los parámetros establecidos al principio de inmediación.

- **Código Orgánico Integral Penal**

El COIP entró en vigor el 10 de agosto del 2014, introduciendo a las audiencias telemáticas en el sistema de justicia penal ecuatoriano, antes de este código no se había contemplado esta modalidad de audiencia.

En la Sección Tercera del COIP manifiesta exclusivamente de la Etapa de Juicio, etapa en la que principalmente desarrollamos en esta investigación, donde es importante recalcar el Artículo 610 (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014) que relata sobre los principios y este precepto describe lo siguiente:

En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad

física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución. (2014)

Este artículo se puede vincular con el art. 169 de la Constitución ya que ambos se refieren a que si los principios no son cumplidos en su totalidad va a estar infringiendo al debido proceso, siendo esta el origen en el cual los principios procesales se van a amparar, también se contempla en el artículo 5 del COIP donde se explica que el debido proceso penal se regirá por los principios procesales.

El artículo que menciona a las audiencias telemáticas es el artículo 565 del COIP estableciendo el uso de audiencias telemáticas cuando existen razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad proceso donde la comparecencia de las personas que debe estar de manera presencial en la audiencia le es imposible llegar. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014), esto significa que las partes deben tener acceso a los medios tecnológicos necesarios, contar con asistencia técnica si la requieren y poder participar activamente en la audiencia, la implementación de audiencias telemáticas plantea desafíos importantes en relación con el principio de inmediación, que exige la presencia directa del juez en todas las audiencias para garantizar una observación directa y clara de la presentación de pruebas y la interacción con las partes. Si bien las audiencias telemáticas pueden ser una solución práctica en situaciones donde la presencia física no es posible o es difícil de lograr, es fundamental que se implementen con precaución y se respeten plenamente los principios procesales y las garantías de derechos.

El juez debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la identidad de las personas que participan en la audiencia y la seguridad de las comunicaciones. La preocupación por la garantía de la identidad de las personas que participan en la audiencia y

la seguridad de las comunicaciones también son aspectos críticos que deben abordarse de manera rigurosa para proteger la integridad del proceso judicial y garantizar la confianza en el sistema legal.

La inquietud sobre esto recae principalmente sobre el principio de inmediación, ya que, este principio exige que el juez esté presente en todas las audiencias, principalmente en la presentación de pruebas en las cuales deberá observar de manera directa y clara.

- **Código Orgánico General de Procesos**

En el COGEP se menciona que el juzgador debe identificarse y verificar la presencia de las partes notificadas, estas tienen derecho a presentar sus alegaciones y pruebas, y el juzgador debe permitir la contradicción clara y pertinente (COGEP, pág. Art. 79), parte importante de este artículo que describe la audiencia, dispone que el litigio debe resolverse en la misma audiencia, de manera motivada.

Se define también la comparecencia en las audiencias, explicando lo siguiente en su artículo 86 que las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias:

1. Concorre procurador judicial con autorización para transigir.
2. Concorre procurador común o delegado con la acreditación correspondiente.
3. Cuando a petición de parte el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia. (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015)

Permitiendo audiencias telemáticas si la presencia física de las partes no es posible, la utilización de audiencias telemáticas se considere como un recurso excepcional y se

implemente con el máximo respeto a los principios procesales y las garantías de derechos establecidos en el COGEP. Es fundamental que se garantice el derecho de las partes a presentar sus alegaciones y pruebas de manera efectiva, así como el derecho a la contradicción clara y pertinente durante las audiencias telemáticas, es esencial que se establezcan salvaguardas adecuadas para garantizar la seguridad y la integridad del proceso judicial durante las audiencias telemáticas, incluida la verificación de la identidad de las partes y la protección de la confidencialidad de la información sensible.

- **Protocolo para la realización de las audiencias telemáticas**

La Corte Nacional de Justicia tomo acción frente a la crisis sanitaria COVID-19 para seguir con las diligencias jurídicas aunque esté prohibido el contacto directo entre personas, así se creó el Protocolo para la realización de Audiencias Telemáticas que oficializaba el poder hacer audiencias telemáticas, fue emitido el 4 de agosto de 2021, teniendo como objetivo establecer lineamientos homogéneos para la realización de audiencias telemáticas, queriendo garantizar el debido proceso para minimizar el contagio del coronavirus. El protocolo menciona los principios procesales adaptándolos a la nueva modalidad virtual adjuntándolos con sus conceptos:

Principio de Concentración: Este principio busca concentrar la actividad procesar en la menor cantidad de actos posibles para lograr celeridad en el proceso. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

Principio de Publicidad: Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

Principio de Inmediación: Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

Principio de Acceso a la Justicia: Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos: La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, observarán y establecerán comunicación oral y simultánea con las partes procesales y asistentes a la audiencia. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

El protocolo no realiza un análisis individual ni diferenciación entre estos principios procesales, pero se enfoca en garantizar su cumplimiento a través de la coordinación efectiva entre los despachos de las y los jueces, secretarios relatores, Unidad Administrativa y Talento Humano, Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, y otros sujetos procesales o instituciones involucrados en la realización de las audiencias telemáticas, lo cual deja en una constante discrepancia entre las audiencias telemáticas y los principios procesales penales y las garantías de los derechos.

El protocolo fue diseñado para que pueda ser aplicado de tal manera que el proceso judicial conserve su integridad siendo esta parte la esencialidad del protocolo, con el fin de no vulnerar los derechos de todas las partes involucradas. Al ser principios ajustadas a una realidad emergente, deben asegurar factibilidad y efectividad, para que los estándares legales y éticos estén proporcionales a la conformidad con la que se ha manejado. El protocolo para las audiencias telemáticas fue necesario en el tiempo de la crisis sanitaria,

siendo crucial para que se elaboren las audiencias y se apliquen de la manera más considerada para mantener las bases de los principios y las garantías procesales, con el fin de preservar la integridad y la igualdad del sistema judicial.

2.3. Análisis Jurisprudencial

Las resoluciones dan un paso cronológico a gestionar las audiencias telemáticas.

- Resoluciones del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia.

En el 2014 fue emitido una resolución el cual resuelve: “De la comparecencia a través de videoconferencia de las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social: Sierra Centro-Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas” (El Pleno del Consejo de la Judicatura) el cual fue duramente criticado como anticonstitucional tomando en cuenta los principios de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal están fundamentadas para cumplir preceptos que siguen “la forma tradicional de interpretar el derecho ordinario” (Balda Palacios) este autor menciona la inconstitucional por no seguir los principios fundamentales cumpliendo las garantías mínimas para llevar a cabo una sentencia justo frente a un tribunal competente, menciona que afecta el derecho a la Tutela Judicial Efectiva ya que el acusado no estaría de manera presencial ante el juez afectando el debido proceso y su derecho a la defensa. Aunque esta modalidad desde el año 2014 hasta 2019 no era comúnmente utilizada, se desató un uso desmedido por la crisis sanitaria del año 2020.

Durante la suspensión y restablecimiento de términos y plazos procesales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 se emitieron varias resoluciones para regular el sistema judicial.

1. Resolución 057-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura reestableció progresivamente las actividades jurisdiccionales, estableciendo las audiencias telemáticas por esta emergencia de crisis sanitaria. (Consejo de la Judicatura , 2020) El Consejo de la Judicatura decide restablecer de forma progresiva las actividades jurisdiccionales en las dependencias judiciales a nivel nacional, incluyendo juzgados, unidades judiciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tribunales de lo contencioso tributario.

2. Resolución 074-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura reformó la Resolución 057-2020, priorizando la realización de audiencias telemáticas donde exista factibilidad técnica y habilitando protocolos de bioseguridad y manejo de las audiencias telemáticas. (Consejo de la Judicatura, 2020)

Estas resoluciones son un intento de aplicar las audiencias telemáticas de manera progresiva, en la crisis sanitaria fue de gran ayuda y hay que valorarlo como un intento de restaurar los derechos de los ciudadanos en la administración de justicia, la ventaja de la telecomunicación aceleraba los procesos penales, claro que al ser una medida urgente el Consejo de la Judicatura adecuó los principios procesales para evitar el problema de pausar toda diligencia procesal.

Esta medida telecomunicativa antes de usarse como manera única de ejercer derecho en el 2020, ya se habían visto ejemplos antes en la resolución de la comparecencia a través de videoconferencia de las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social: Sierra Centro-Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas, que había sido duramente criticada por ser inconstitucional con los Art. 169, Art. 75 y Art. 76. Autores concluyen que la resolución 102-2014 es inconstitucional y perjudicial para los derechos de

los acusados, la implementación de las audiencias telemáticas genera una serie de problemas que afectan la igualdad, la inmediación y el debido proceso en los juicios penales.

Actualmente se consideraría de igual manera porque ya se superó la crisis sanitaria y la sociedad ha vuelto a convivir normalmente, al seguirse utilizando esta modalidad virtual infringe en los derechos procesales y las garantías constitucionales.

Utilizarse las audiencias telemáticas en los juicios penales obstruyen la un eficiente y eficaz desarrollo de las audiencias, la falta de presencialidad provoca una violación a las garantías constitucionales, ya que, no todos los acusados tendrán la misma oportunidad de defensa, el juicio implica que todas las partes procesales involucradas deben estar presente físicamente en la sala de audiencia (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, Art. 610), violando estos principios de igualdad e inmediación, por ser una cadena de derechos se vulnera el debido proceso que garantiza un juicio justo.

Capítulo III: Resultados Finales

3.1. Evolución y Desafíos de las Audiencias Telemáticas en el Sistema Judicial

Ecuatoriano

Las audiencias telemáticas estuvieron contempladas desde la vigencia del COIP en el año 2014, aunque el artículo 565 lo contemplaba como una opción al tener a las partes procesales en el extranjero, pero al generarse un debate en los centros de rehabilitación social: Sierra Centro-Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas el Pleno del Consejo de la Judicatura publicó la resolución 102-2014 en la cual daba paso a que la comparecencia de las personas privadas de la libertad pueda ser a través de conferencias, esto desató un debate entre profesionales sobre la inconstitucionalidad en la que puede caer debido a que no llenaba las características que eran esenciales para las audiencias penales de juicio, lo cual afectaba el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la defensa del acusado y la intermediación entre las partes procesales.

Poco se sabía que esta modalidad virtual se iba a utilizar de manera descomunal, las audiencias telemáticas en el sistema judicial ecuatoriano surgieron en gran cantidad por la respuesta apresurada a establecer las diligencias judiciales frente al encierro para evitar la propagación del coronavirus, la respuesta inmediata fueron las audiencias telemáticas, esta evolución tecnológica ha provocado un cambio distante de los tradicionales. Se permitió la continuidad de los procesos permitiendo la celeridad y concentración de los procedimientos penales, esta implementación fue crucial para que el acceso a la justicia siga funcionando incluso en la situación de la crisis sanitaria.

Siendo una medida apresurada para seguir el funcionamiento del sistema judicial, se pudieron sacar algunos beneficios de estas audiencias telemáticas que es considerable

reducción de costos operativos por minimizar los traslados de los procesales para la comparecencia del juicio, también de parte de los jueces, abogados, peritos y testigos, logrando un mayor uso del tiempo y de los recursos del sistema judicial; otra ventaja destacable era el traslado de mayor riesgo que tenían algunos procesados aumentando la seguridad ciudadana al disminuir los incidentes durante la transportación a las salas de audiencia. Estas ventajas fueron una ayuda bastante considerable para la situación deplorable en la que se encontraba el país por la crisis sanitaria, no obstante, las audiencias telemáticas también presentaron limitaciones importantes que afectaron los principios y las garantías procesales frente al sistema procesal penal.

EL protocolo para la realización de audiencias virtuales menciona de manera concreta se hace un llamado a las partes procesales y usuarios en general a ser comprensibles de los nuevos retos que este salto tecnológico significa para la administración de justicia en el Ecuador frente a esta nueva realidad judicial que vive el país y el mundo (Corte Nacional de Justicia, 2021) esto delata que el sistema virtual es imperfecto, el objetivo de este llamado es comprensión a la modalidad tecnológica con las limitaciones que deben de acarrear para pasar la crisis sanitaria.

Esta implementación aseguraba un enfrentamiento a diversos desafíos tecnológicos y logísticos, no solo tiene limitaciones en los principios y garantías procesales, sino que abarcaba problemas socio-económicos que naturalmente sufre el pueblo ecuatoriano, de los problemas más destacables es el la inaccesibilidad al internet en diversas áreas, especialmente en las regiones rurales o menos desarrolladas al tener una conexión inestable e insuficiente, llegando a interrumpir el curso normal de una audiencia y afectar la calidad de la representación legal (básicamente afectaba a la defensa); la autoridad competente

también sufría varias limitaciones tecnológicas al no tener un equipamiento adecuado con un software necesario, limitando la capacidad de proceder a la realización de audiencias telemáticas de manera ininterrumpida y efectiva.

Un desafío crucial es la capacitación del personal judicial competente, tales como, los jueces, abogados, fiscales, peritos, entre otras partes fundamentales que abarcan el sistema judicial penal, estos agentes antes mencionados necesitan estar formados de manera adecuada para que puedan manejar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para que tengan el conocimiento necesario para el correcto uso de esta modalidad virtual. En caso de existir la falta de formación adecuada puede causar en errores procedimentales y causando una menor eficacia en el ejercicio de administrar justicia. También es fundamental asegurar la seguridad de la publicidad de los juicios, esta privacidad en las audiencias que tienen como casos de delitos contra la integridad sexual, por la prohibición de divulgar datos que posibilite la identificación en actuaciones judiciales, protegiendo la integridad del proceso judicial como los derechos de las partes involucradas.

Para abordar los múltiples desafíos se debe integrar la modalidad de manera lenta y progresiva, pero al seguir siendo utilizada de manera normal, se deben proponer limitaciones y medidas específicas para usar estas audiencias telemáticas.

3.2. Análisis Normativo y Jurisprudencial de las Audiencias Telemáticas en el Ecuador

Este análisis permite un hilo normativo entre la constitución y los códigos, al igual que el paso histórico al añadir el análisis jurisprudencias de las resoluciones dadas a partir de el tema de las audiencias telemáticas. Entendiendo el desarrollo y las carencias que

implica la modalidad virtual, este análisis termina siendo crucial para entender cómo este tipo de audiencia se ha integrado en el sistema judicial y las implicaciones legales que conlleva.

Partimos desde la Constitución de la República en su Artículo 169 explicando que tanto como las garantías procesales que están establecidas en la carta magna, este ente de mayor jerarquía le da igual validez a los principios procesales que son propios de los Códigos Procesales, al no considerar o no respetar un principio vulnerará el debido proceso. Las audiencias telemáticas tienen como antecedente ser anticonstitucionales por vulnerar la tutela judicial efectiva, la defensa y la inmediación, lo que hace que el sistema acusatorio-oral sea imperfecto y las audiencias sean ineficientes en derechos y garantías. La Constitución al consagrar las normas procesales como parte sustancial del proceso judicial, abarca los principios que el COIP rige exclusivamente para la realización de un juicio, al ser omitido cualquiera de los principios puede caer en un atentado al debido proceso. Esta progresión de leyes que están correlacionadas es sustancial para lograr el uso del sistema judicial en su manera más estricta. Las audiencias telemáticas carecen de cumplimiento de varios principios como la inmediación.

El artículo 76 de la Constitución establece la garantía de los principios fundamentales que deben ser considerados a lo largo del proceso judicial, siendo obligatoria el tener una defensa técnica y tener un sistema que haga válido por medio de preceptos fundamentales como la presentación de pruebas, este artículo es fundamental para asegurar que los derechos de todas las partes involucradas sean protegidas en todas las etapas del proceso judicial, aunque se debe una consideración más específica para la etapa de juicio, siendo que, el COIP vuelve a señalar los principios que se deben respetar en esta

etapa, lo que añade un énfasis importante para no atentar sobre los derechos de la persona procesada o del denunciante.

El COIP aparte de ser bastante enfático con sus principios, tiene una excepción en su artículo 565 el cual permite, bajo ciertas circunstancias, llevar a cabo las audiencias telemáticas enfatizando que incluso aunque el formato será virtual las audiencias deben cumplir con los estándares que los principios procesales demandan, deben cumplir de manera válida y eficaz lo que las audiencias presenciales han establecido. Estas audiencias se dan por dos razones: cooperación internacional y cuando la comparecencia de una de las partes sea imposible, esto denota que son situaciones de ultima ratio y estas deben cumplir con la presentación de pruebas y participación efectiva de todas las partes.

El debido proceso está siendo atentado porque en las garantías para el desarrollo del sistema procesal tiene carencias en la garantía fundamental de la defensa (Art. 76 CRE), la tutela judicial efectiva (Art. 75 CRE), debido proceso (Art 169 CRE); y los principios procesales penales “Igualdad” e “Inmediación” consagrados en el Art. 5 del COIP.

En el inicio de la emergencia sanitaria que fue provocada por el COVID-19, el Consejo de la Judicatura emitió resoluciones que fueron claves para comenzar con el uso desmedido de las audiencias telemáticas y después su regulación, se destacó la Resolución 057-2020 y la Resolución 074-2020, ambas resoluciones fueron fundamentales para establecer protocolos que fuera viables para garantizar la viabilidad técnica y la seguridad en las audiencias telemáticas.

La Resolución 057-2020 estableció los parámetros técnicos que debían cumplirse para la realización de audiencias telemáticas, los que incluían la conectividad y seguridad informática. Y por otro lado está la Resolución 074-2020 complementando las directrices

de la anterior resolución ofreciendo un marco más detallado sobre las nuevas gestiones de las audiencias en contextos que tenían que ver con la transparencia e integridad del proceso judicial.

Si bien esta modalidad ofrece varias ventajas en términos de celeridad y accesibilidad, es crucial garantizar que no se sacrifiquen las garantías del debido proceso y tutela efectiva. Las resoluciones no solucionan en su totalidad la nueva modalidad tecnológica, reformular la forma no perfecciona la materia, el principio de inmediación en los principios de la etapa de juicio es mencionada de manera reiterativa en el artículo 610 el cual requiere de presencia obligatoria.

Conclusión

En el estudio realizado se conoce que la implementación de las audiencias telemáticas en el sistema penal ecuatoriano revela avances, pero varias limitaciones significativas en la administración de la justicia, La modalidad virtual si bien fue fundamental en medio de la crisis sanitaria para proseguir con la continuidad de los procesos judiciales y garantizar los derechos procesales de los ciudadanos, se tuvieron que realizar con un protocolo que fue añadido de manera abrupta y se considera a si mismo imperfecto por ser un “nuevo reto al salto tecnológico”, aunque fue necesario considerando que se atentaban los derechos si no se utilizaba este sistema virtual.

A lo largo de la investigación podemos observar que se afecta de manera macro el debido proceso, perjudicando con efecto dominó a la garantía de una tutela judicial efectiva, la defensa de ambas partes, y el principio procesal de la inmediación.

La complicación es la interacción entre el juez, las partes procesales y la presentación de pruebas, que el entorno telemático no abarca de manera efectiva, con esto decae la capacidad del juez para evaluar la veracidad de los testimonios y la conducta de las partes reduciendo de manera considerable la comunicación que se realiza a través de la videoconferencia. Esto indica que la tecnología solo permite un grado de interacción, así que, no se puede reemplazar la presencia física por los términos de calidad perceptual que ayuda a la toma de decisiones que tiene como deber el juez.

El derecho de la tutela efectiva consagrada en el Artículo 75 de la Constitución como Derecho de Protección el cual es afectado por la barrera tecnológica, dado que, la defensa no puede comunicarse con su acusado o con el demandante, esta dificultad complica el poder hablar si existen desacuerdos en la litigación.

Otro problema socio-jurídico es el acceso a la tecnología, trayendo inequidad judicial, como conexiones internet inestables y falta de infraestructura adecuada lo que genera disparidad entre las partes procesales, esta inequidad da lugar a la desigualdad procesal que se ve afectado principalmente de manera social y económica, esto debido a que no todos los actores cuentan con recursos necesarios para participar equitativamente en las audiencias telemáticas.

Aunque el análisis destaca las ventajas operativas de la modalidad virtual, tales como, la reducción de costos y el aumento de seguridad al evitar el manejo y transporte de los procesados peligrosos, no abarcan suficientes razones como para que estos beneficios logísticos deban anteponerse al cumplimiento estricto de los derechos procesales, y si bien la tecnología proporciona una alternativa viable, no es de uso fundamental, usarlo de manera común y constante comprometerá al sistema judicial ecuatoriano.

Para finalizar concluyo que el uso de la modalidad virtual se debe limitar a situaciones excepcionales donde realmente no sea posible realizar audiencias presenciales. Se pueden usar en la etapa preparatoria porque es una delimitación de temas a debatirse para la etapa de juicio, pero en la etapa de juicio es recomendable la presencialidad para respetar las garantías fundamentales del debido proceso establecidas en el artículo 169 de la Constitución Ecuatoriana del 2008, al no respetar en su totalidad esta garantía en consecuencia se derrumba los siguientes derechos a respetar, tales como la tutela efectiva del artículo 75 y la defensa del artículo 76, ambas de la Constitución., ya que estas están fuertemente correlacionadas desplomándose en cadena las legislaciones infraconstitucionales, por esto se ven afectadas los principios procesales penales previstos en el COIP artículo 610, específicamente la inmediación en la etapa de juicio.

Propuesta Parcial de Adaptación a las Audiencias Telemáticas en el Sistema Judicial Ecuatoriano

Las propuestas parciales que se proponen es una medida limitada que busca la garantía en los derechos fundamentales y la prevalencia de los principios procesales en el sistema judicial ecuatoriano, con la finalidad de que se cumpla con un proceso judicial justo para las partes involucradas.

La modalidad virtual debe cumplir un desarrollo y actualización constante de los protocolos de manera claras y detalladas, ya que, son cruciales para asegurar el respeto hacia los principios procesales y las garantías de los derechos.

El desarrollo progresivo de la modalidad virtual se manejará en protocolos desarrollados por la Corte Nacional de Justicia sobre el manejo de la presentación y verificación de pruebas en el entorno virtual, asegurando una comunicación asertiva entre las partes procesales con sus respectivos defensores, es fundamental que estos protocolos estén diseñados para reducir los impactos negativos que pueden ir fijados en el principio de inmediación.

Lo ideal sería garantizar que las audiencias telemáticas utilicen la modalidad virtual únicamente cuando no sea posible realizar audiencias presenciales y solo seguir las únicas excepciones que establece el artículo 565 del COIP.

Las audiencias virtuales deben ser utilizadas solo en la etapa de preparatoria de juicio, ya que en esta etapa solo se toman cuestiones sobre la procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento. El que debe ser estrictamente presencial debe ser la etapa de juicio, siendo que, se dará una sentencia condenatoria y la

presencialidad ayuda al tribunal a tener una evaluación más crítica sobre el delito y las partes procesales en la cuestión.

En caso de seguir en el uso común de la modalidad virtual, se propone medidas orientadas a mejorar la infraestructura tecnológica, establecer protocolos claros y detallados, implementar sistemas de auditoría y supervisión, así como proporcionar capacitación y sensibilización a los organismos competentes del sistema judicial.

Lo ideal sería monitorear y evaluar continuamente la implementación de los mecanismos del impacto de las audiencias telemáticas en los juicios penales es crucial para dar cumplimiento sobre el respeto de los principios y garantías procesales en las audiencias telemáticas, debido que los estudios periódicos sobre la satisfacción de usuarios del sistema judicial y la percepción de los operadores de justicia permitirían mejorar el sistema de justicia penal ecuatoriano.

Bibliografía

(UTPL), Universidad Técnica Particular de Loja. (31 de Mayo de 2021). *Importancia del Derecho Procesal Penal*. Obtenido de <https://noticias.utpl.edu.ec/importancia-del-derecho-procesal-penal>

Arvay, A. H. (2021). El impacto de las audiencias virtuales en el debido proceso. *Revista Jurídica Piélagus, Vol.20 No.1*. Obtenido de <https://doi.org/10.25054/16576799.2781>

Asamblea General de la ONU. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 (III).

Asamblea Nacional. (2009). Registro Oficial Nro. 555. Quito.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. *Registro Oficial, Suplemento N° 180*.

Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Registro Oficial, Suplemento 506*.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador [CRE]. *Registro Oficial 449*, 102-219.

ATLAS.ti. (s.f.). *Conceptos Básicos*. Obtenido de ¿Qué es la investigación descriptiva y cómo se utiliza?: <https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-descriptiva#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20descriptiva%20se%20define,d escripci%C3%B3n%20detallada%20de%20la%20situaci%C3%B3n>.

- Balda Palacios, D. D. (30-jui-2016). Inconstitucionalidad de la revolución 102-2014 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura relacionado a las audiencias telemáticas frente a los principios constitucionales de igualdad, intermediación y debido proceso en el proceso penal ecuatoriano. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 13. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5914>
- Balseca, A. L. (Octubre de 2020). Discurso y práctica en el proceso de construcción del primer código penal de la República del Ecuador, 1837. *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador*, 6. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/17265>
- Bettioli, G. (1977). Instituciones de derecho penal y procesal. Barcelona, Bosch: Traducción castellana de F. Gutiérrez-Alviz y Conradi. ISBN13 9789564070384
- Cabanellas, G. T. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Buenos Aires: Heliasta. ISBN: 950-9065-98-6
- Campos, R. (2006). Metodología jurídica trialista. *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*.
- Campos, S. P. (2002). El Principio De Intermediación En El Proceso Por Audiencias: Mecanismos Legales Para Garantizar Su Efectividad. *Miembro Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal*, 3. ISSN-e 1139-5885
- Carvache, M. d., & Barreto, M. M. (2022). La prueba para mejor resolver en el Sistema procesal ecuatoriano. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*, 6. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2571>

Chávez, R. R. (2021). Las Audiencias Virtuales Análisis de sus Ventajas y Limitaciones en la Práctica de Pruebas Testifical, Pericial y la Declaración del Imputado. *Revista Sapientia & Iustitia* , 115-126. Obtenido de <https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.20>

Código Orgánico Integral Penal. COIP. (Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014). Vlex.

Consejo de la Judicatura . (2020). *Resolución 057-2020*. Distrito Metropolitano de Quito.

Consejo de la Judicatura. (2020). *Resolución 074-2020*. Distrito Metropolitano de Quito.

Constitución de la República del Ecuador . (20-oct-2008). Registro Oficial 449.

Corte Nacional de Justicia. (2021). Protocolo para la realización de audiencias telemáticas. Quito.

Corte Nacional de Justicia. (2023). Comparencia de la Defensoría del Pueblo a las Audiencias Judiciales con Carácter de Reservas. *Oficio: 996-2023-P-CNJ*.

De Luque, S., Díaz, E., Moralejo, E., Pardo, R. H., & Rivera, S. (1997). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Obtenido de [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25794w/Metodologia de las ciencias.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25794w/Metodologia%20de%20las%20ciencias.pdf)

El Pleno del Consejo de la Judicatura. (2014). Resolución 102-2014. *Consejo de la Judicatura*.

El Telégrafo. (28 de Diciembre de 2019). Reformas contemplan la reserva del denunciante.

El Telégrafo, el Decano Digital. Obtenido de

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/justicia/1/reserva-identidad-coip>

Española, R. A. (2023). *PANHISPÁNICO*. Obtenido de

<https://dpej.rae.es/lema/dogm%C3%A1tica-jur%C3%ADdica>

Espinosa, A. W. (2001). Los principios constitucionales del proceso penal. *Iuris Dictio*.

Obtenido de <https://doi.org/10.18272/iu.v2i3.540>

Estiven, S. M. (2021). Las Audiencias Telemáticas y su Incidencia en el Principio de

Inmediación. *Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDÉS"*, 20.

Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14250>

Expansión. (s.f.). *Unidad Editorial Información Económica*. Obtenido de

<https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principios-procesales.html>

Fleming, A., & Viñals, P. L. (2008). *Garantías del Imputado*. Santa Fe : Rubinzal Culzoni.

ISBN 9507278303, 9789507278303

García, M. C., & Novales, T. P. (2014). *Teoría socio-jurídica*. Obtenido de

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36379.pdf>

Hillier, F., & Lieberman, G. (2014). *Introducción a la Investigación de Operaciones*. 9na

ed. México D. F.: McGraw-Hill Interamericana. ISBN: 978-607-15-0308-4

Ibáñez, C. L., & Egoscozábal, A. M. (2008). *Metodologías de la investigación en las*

ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. Obtenido de Revista

escuela de administración de negocios:

<https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/450/442>

Jhonnathan, P. Y. (2021). Las Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio y el Derecho a la Defensa. *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*

"UNIANDES", 15-16. Obtenido de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13622>

Judicatura, C. d. (2014). *Resolución 102-2014, "De la comparecencia a través de videoconferencia de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social: Sierra-Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas"*. Quito: Consejo de la Judicatura.

Lara, P. L. (2020). *Las Investigaciones Cualitativas en el Campo de la Educación y las Ciencias Humanas*. Obtenido de

<http://revistas.saber.ula.ve/index.php/educere/article/view/16176/21921927322>

Lévano, A. C. (21 de Septiembre de 2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Obtenido de

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009)

[48272007000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009)

Maldonado, A. S. (29 de Junio de 2023). *El retorno a las audiencias judiciales*

presenciales. Obtenido de <https://idealex.press/el-retorno-a-las-audiencias-judiciales-presenciales/#:~:text=precisa%20y%20justa.->

[,Las%20audiencias%20presenciales%20fomentan%20la%20confianza%20en%20el%20sistema%20judicial,y%20en%20igualdad%20de%20condiciones.](https://idealex.press/el-retorno-a-las-audiencias-judiciales-presenciales/#:~:text=precisa%20y%20justa.-)

- Marinero, C. M. (2022). Transparencia en los procedimientos penales: una nota sobre los límites de su alcance. *Revistas Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16702/17296>
- Medina, J. B. (2016). Principios del sistema acusatorio oral en el tribunal de garantías penales de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo. *Universidad Regional Autónoma de los Andes {UNIANDES}*, 30. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4947>
- Medina, V. E., & Soria, Y. L. (2022). Los medios telemáticos en el proceso penal frente al debido proceso. *Revista Sociedad & Tecnología*, 93. Obtenido de <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.235>
- Molina, T. (7 de Octubre de 2021). *Sistema Legal Tech*. Obtenido de Principio de publicidad en la justicia penal: <https://sistemalegal.tech/blog/articulos/elementor-2433/>
- Montero, D., & Salazar, A. (s.f.). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 102.
- Muñoz, M. d. (2015). *Dialnet*. Obtenido de El impacto de las nuevas tecnologías en la modernización de la administración de justicia: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=58505>
- Obregón, D. C. (2016). *Manual Práctico del Juicio Oral*. Ciudad de México: TIRANT LO BLANCH.

Odar, R. M. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas . *Derecho y Cambio Social*, 3-5.

Organización de los Estados Americanos {OEA}. (22 de noviembre 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José: Pacto de San José de Costa Rica.

Ortega, C. (2023). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-explicativa/>

Piñas Piñas, L. F., Beatriz, V. N., & Hernández Moina, M. L. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1022-1033.

Rivera, P. E. (2010). El Derecho a la Defensa en el Prceso Penal Ecuatoriano. *Univesidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales* , 36. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2975>

Rodas, P. A. (2010). El Proceso Penal: del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, sus principios, garantías y la inclusión de medios alternativos de solución de conflictos. *Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas Escuela de Derecho*, 7. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/913>

Rodríguez, R. A. (2010). Principios del Procedimiento Penal y su Aplicación dentro del Proceso. *UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES*, 24. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2938>

- Sacoto, A. E. (2021). La Aplicación de los Principios Procesales en el Desarrollo de las Audiencias Virtuales . *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"*, 17. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14389>
- Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia. (2016). Proceso 17721-2016-0206.
- Sigcha, P. (2009). El Sistema de Procedimiento Penal Acusatorio Oral Público establecido en la Constitución de la República del Ecuador. *Universidad del Azuay Facultad de Ciencias Jurídicas Escuela de Derecho*, 14-15. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/874>
- Taha, H. A. (2012). *Investigación de operaciones 9na Ed.* México: PEARSON EDUCACION. Obtenido de <https://fad.unsa.edu.pe/bancayseguros/wp-content/uploads/sites/4/2019/03/investigacion-de-operaciones-9na-edicion-hamdy-a-taha-fl.pdf>
- Tres, S. E. (2008). Metodología de la Investigación. *Obtenido de Ceavirtual. ceauniversidad: <http://www.ceavirtual.ceauniversidad.com/material/3/metod1/353.pdf>*.
- Vega, M. R. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XL*, 643-686. Obtenido por <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000100020>

VENFORT. (6 de Noviembre de 2020). *Las Audiencias Telemáticas ¿una posibilidad para la justicia en el mundo?* Obtenido de <https://venfort.com/es/audiencias-telematicas-posibilidad-para-justicia-en-el-mundo/>

Villa, M. P. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5841/1.pdf>